

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021

REF: 2020-00862-00.

Revisado el expediente, observa el despacho que, a la luz del inciso 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia.

Sea lo primero señalar que de conformidad con el inciso 4 del artículo 25 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia los jueces civiles municipales, pues estos conocerán procesos que por cuantía versen hasta en 150 smlmv¹, es decir \$131'634.881.00

Obsérvese que se aportó al plenario facturas por la suma de \$113'263.800, del cual se pretende como capital insoluto, adicionalmente los intereses a las cuotas de capital vencidas y no pagadas, evento que a todas luces es de mayor cuantía. De otro lado por factor objetivo por naturaleza también son competentes los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá²,

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá -reparto-, para lo de su cargo. Ofíciase.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 008

Hoy 15 de febrero de 2021
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

¹ 1.- \$828.116.00 SMLMV

² 2.- Artículo 20 Inciso 1° ibídem